

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

REF: 2017-01502-00.

De cara a la solicitud que precede, tenga en cuenta el togado demandante, que dentro de las excepciones propuestas en el ACUERDO PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, se encuentra contemplado su pedimento, no obstante, ha de tenerse en cuenta que en auto de data 15 de enero de los corrientes, este juzgador le indicó que dentro del plenario no obra notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta, que en lo que respecta a las notificaciones personales deberá ceñirse al artículo 8º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

No obstante, para efectos de notificación, Secretaría ponga de presente el auto citado en líneas anteriores, tenga en cuenta que cualquier clase de notificación que deba realizarse por parte de este juzgador, podrá ser visualizada en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civimunicipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez